



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO PINOSO

**6891** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES.

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la actividad derivada de la ocupación de terrenos municipales mediante residuos inertes procedentes del corte y aserrado de piedra natural (marmolina), con el fin de que los citados materiales se utilicen en la ejecución del Proyecto de Sellado y clausura del vertedero municipal.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativa 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por ocupación de terrenos municipales ubicados en las parcelas catastrales 23, 24, 26 y 27 del polígono 9 y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminantes.
2. La autorización de las operaciones para la ocupación en terrenos municipales tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

##### Artículo 2. Hecho imponible.



Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por ocupación de terrenos municipales mediante residuos inertes procedentes del corte y aserrado de piedra natural (marmolina):

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar las operaciones de ocupación de terrenos municipales

Podrán ser destinados a la ocupación de terrenos municipales los siguientes productos:

LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
CÓDIGO LER 01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
CÓDIGO LER 01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier actividad que genere residuos inertes procedentes del corte y aserrado de piedra natural (marmolina).
2. La tasa fiscal por las operaciones de ocupación se aplicará a todas las empresas que generen este tipo de materiales y que soliciten su utilización en los terrenos municipales ubicados en las parcelas catastrales 23, 24, 26 y 27 del polígono 9 de Pinoso.
3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo la persona física, jurídica o entidad a la que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los sujetos pasivos identificados en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.**

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas ocupaciones que sean promovidas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Pinoso se reserva la facultad de aplicar bonificaciones sobre el importe de la tasa, en aquellos supuestos en los que, previa solicitud del sujeto pasivo, concurren los supuestos legales que así lo autoricen, basados en motivos de naturaleza económica.



#### **Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de ocupación de terrenos.

#### **Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.**

La liquidación e ingreso de la Tasa Fiscal por ocupación de terrenos municipales tendrá carácter provisional a resultas de la oportuna comprobación que se realizará por parte del personal encargado de este servicio en el Ayuntamiento.

Una vez efectuada la comprobación oportuna, se proporcionará al solicitante el justificante del pago, que entregará en el lugar de recepción del material al personal municipal encargado.

Las operaciones de ocupación se realizarán en los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Base imponible.**

Será la correspondiente a la superficie ocupada en dichas parcelas por el material generado por las empresas del sector e indicados en la tasa generada electrónicamente, medido en metros cuadrados de terreno ocupado.

Los camiones que transporten tierra vegetal quedan exentos del pago de tasa.

Durante el primer año de funcionamiento, el importe de la tasa será de **20 € (por cada 20 m<sup>2</sup> de ocupación con un espesor aproximado de 0,4 m)**

Transcurrido el primer año, el importe de la tasa será revisado y actualizado en función de los costes de mantenimiento de los terrenos ocupados.

#### **Artículo 9. Cuota tributaria.**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

1. RCD's naturales (tierra y piedras sin contaminar): **Exentos de pago**
2. Residuos inertes procedentes del corte y aserrado de piedra natural (marmolina):

CÓDIGO LER 01 04 13: Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07: **20 € por cada 20 m<sup>2</sup> de ocupación con un espesor aproximado de 0,4 m**

CÓDIGO LER 01 04 12: Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11: **20 € por cada 20 m<sup>2</sup> de ocupación con un espesor aproximado de 0,4 m**

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.



En Pinoso, a 3 de agosto de 2020.

El Alcalde

Fdo.: Lázaro Azorín Salar